

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E  
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: [rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES

RADICACIÓN: 25000-23-42-000-2019-01391-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANA HERMINDA TARAZONA RODRIGUEZ

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-

Teniendo en cuenta lo establecido en el Auto de fecha 14 de julio de 2021, en la fecha se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte de **las excepciones propuestas** por: **el apoderado de la parte demandada**, por el termino de tres (3) días en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). Igualmente, se envió mensaje de datos a los correos suministrados.

DÍA DE FIJACIÓN: 15 DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.

EMPIEZA TRASLADO: 16 DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: 21 DE JULIO DE 2021, a las 5:00 p.m.

  
**DEICY JOHANNA IMBACHI OME**  
*Oficial Mayor*  
*Subsección E*



JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO &lt;jcamacho@ugpp.gov.co&gt;

## CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - ANA HERMINDA TARAZONA RODRIGUEZ - 25000234200020190139100

JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO &lt;jcamacho@ugpp.gov.co&gt;

15 de julio de 2020, 14:48

Para: scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co, scs02sb04tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co, rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co, rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co, rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co, rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co, radessec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP** demandado en el proceso de la referencia, a través del presente escrito y de acuerdo a poder que me fue otorgado y que se adjunta al proceso con sus anexos, previo al reconocimiento de personería jurídica y estando dentro del término legal me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**.

Número de Proceso: **25000234200020190139100**

Demandante: **ANA HERMINDA TARAZONA RODRIGUEZ**

Demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. UGPP**

Apoderado: **JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO**

Despacho: **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA**

Magistrado Ponente: **JAIME ALBERTO GALEANO GARZON**

Asunto Memorial: **PRESENTACIÓN DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Notificaciones: [jcamacho@ugpp.gov.co](mailto:jcamacho@ugpp.gov.co) - [correosugpp@gmail.com](mailto:correosugpp@gmail.com)

Teléfono: **310 4808966**

Agradezco confirmar acuse de recibo y quedo atento a las indicaciones del despacho.

--

Cordialmente;



JORGE CAMACHO

Abogado Laboral, Seguridad Social y de Empresa

CAMACHO VARGAS ABOGADOS & CONSULTORES

Calle 17 No 8-49 of 507

Tel. 7495546 - [3104808966](tel:3104808966)

Bogotá



**50903 CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf**

483K



JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO <jcamacho@ugpp.gov.co>

---

**Respuesta automática: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - ANA HERMINDA  
TARAZONA RODRIGUEZ - 25000234200020190139100**

---

**Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca**

<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO <jcamacho@ugpp.gov.co>

15 de julio de  
2020, 14:48

Señor  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "E"  
E. S. D.



Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Pretensión: PENSION GRACIA  
Proceso Radicado No.: 250002342000201901391  
Demandante: ANA HERMINDA TARAZONA RODRIGUEZ  
Identificación: 41.418.088  
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social. UGPP

**JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.833 y portador de la Tarjeta Profesional No.132.448 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. UGPP**, a través del presente escrito y de acuerdo con el poder que me fue otorgado y que se adjunta al proceso con sus anexos, previo al reconocimiento de personería jurídica y estando dentro del término legal, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** citada en la referencia en los siguientes términos:

**I. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en los siguientes términos:

**PRIMERA: ME OPONGO**, toda vez que, mediante la RDP 001386 del 21 de enero de 2019, por la cual se negó el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia, se dio, reflejo del historial laboral de la aquí actora, el cual relaciona los tiempos de servicio aportados, observando que estos fueron prestados con nombramiento del orden nacional y no nacionalizado como lo ordena la ley, y por esto no habría lugar al reconocimiento de la prestación que en este proceso se exige.

**SEGUNDA: ME OPONGO**, que se declare la nulidad de la resolución No. RDP 010432 del 29 de marzo de 2019, mediante el cual se resolvió un recurso de reposición contra la Resolución No. RDP 001386 del 21 de enero de 2019, toda vez que como se dice en la parte motiva de los dos actos administrativos, le fue negada la pensión de jubilación a la aquí demandante de conformidad a la ley, ya que los tiempos de servicio aportados son de carácter nacional y no nacionalizado como lo exige la normatividad de la pensión de jubilación gracia.

**TERCERA: ME OPONGO**, toda vez que no habiendo razón para condena alguna, mal podría condenársele a mi representada a reconocer la pensión de jubilación gracia a la aquí demandante, ya que como se dijo anteriormente, no cumple con los requisitos para que esta le sea reconocida, debido a que los tiempos aportados figuran como de carácter nacional y no nacionalizado como lo exige la norma.

**CUARTA: ME OPONGO**, toda vez que los fundamentos de la demanda no permiten soportar la solicitud efectuada por la parte actora.

**QUINTA: ME OPONGO**, toda vez que no habiendo fundamento para condena alguna, mal podría condenársele a mi representada a pagar intereses moratorios máximos legales.

**SEXTA: ME OPONGO**, toda vez que no habiendo fundamento para condena alguna, mal podría condenársele a mi representada a pagar intereses moratorios.

**SEPTIMA: ME OPONGO**, toda vez que no habiendo fundamento para condena alguna, mal podría condenársele a mi representada a pagar agencias en derecho.

**II. A LOS HECHOS**

Doy respuesta a cada uno de los hechos de la demanda en el mismo orden de su formulación así:

- 1. NO ME CONSTA**, en la forma como se plantea, el hecho debe ser probado durante el proceso con las pruebas idóneas para ello.
- 2. NO ME CONSTA**, en la forma como se plantea, el hecho debe ser probado durante el proceso con las pruebas idóneas para ello.
- 3. NO ES UN HECHO**, sino un recuento normativo. No obstante, la referencia es cierta.
- 4. NO ME CONSTA**, en la forma como se plantea, el hecho debe ser probado durante el proceso con las pruebas idóneas para ello.
- 5. NO ME CONSTA**, en la forma como se plantea, el hecho debe ser probado durante el proceso con las pruebas idóneas para ello.
- 6. NO ME CONSTA**, en la forma como se plantea, el hecho debe ser probado durante el proceso con las pruebas idóneas para ello.
- 7. NO ME CONSTA**, en la forma como se plantea, el hecho debe ser probado durante el proceso con las pruebas idóneas para ello.
- 8. NO ES UN HECHO**, es una apreciación dada por el apoderado de la demandante que deberá probar en el transcurso del proceso.
- 9. NO ME CONSTA**, en la forma como se plantea, el hecho debe ser probado durante el proceso con las pruebas idóneas para ello.
- 10. NO ME CONSTA**, en la forma como se plantea, el hecho debe ser probado durante el proceso con las pruebas idóneas para ello.
- 11. NO ME CONSTA**, en la forma como se plantea, el hecho debe ser probado durante el proceso con las pruebas idóneas para ello.

### III. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Mi representada negó en debida forma la pensión pretendida, por cuanto la demandante no cumple con los presupuestos señalados por la ley para que proceda dicha prestación, toda vez que de los tiempos de servicio aportados se puede observar que estos fueron con nombramiento del orden NACIONAL.

Al respecto, se debe tener en cuenta la siguiente normativa.

#### DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN GRACIA

El artículo 1 de la Ley 114 de 1913 establece:

***“Artículo 1º.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.”***

Por su parte el artículo 4 ibídem, señala:

***“Artículo 4º.- Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe:***

***[...]***

***Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional...***  
(Negrilla y subrayado no hace parte del texto original)

Por lo anterior, la pensión gracia no puede ser reconocida a favor de un docente nacional, pues constituye requisito indispensable para su viabilidad que el maestro no reciba retribución alguna de la nación por servicios que le preste, o que no se encuentre pensionado por cuenta de ella.

El artículo antes señalado fue declarado exequible por la H. Corte Constitucional, en sentencia C-479 del 9 de Septiembre de 1998, en donde entre otras se indicó:

***“...En cuanto al aparte acusado del numeral 3 del artículo 4 de la ley 114 de 1913, que consagra como requisito para gozar de la pensión de gracia el no haber recibido ni recibir actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional, no encuentra la Corte que viole la Ley Suprema, concretamente el principio de igualdad, pues el legislador, en virtud de las facultades que la misma Carta le confiere, es competente para regular los aspectos relativos a la pensión, incluyendo, obviamente, las condiciones para acceder a ella.***

*Por otra parte, es pertinente anotar que los recursos económicos del Estado para satisfacer el pago de prestaciones sociales no son infinitos sino limitados<sup>1</sup> y, por tanto, es perfectamente legítimo que se establezcan ciertos condicionamientos o restricciones para gozar de una pensión de jubilación. En este orden de ideas, la norma parcialmente acusada, tiene una justificación objetiva y razonable, pues lo único que pretende es evitar la doble remuneración de carácter nacional y así garantizar la administración racional de los recursos del Estado, cumpliendo el precepto constitucional vigente desde la Constitución de 1886 (art. 34), reproducido en la Carta de 1991 (art.128), sobre la prohibición de recibir doble asignación del Tesoro Público, salvo las excepciones que sobre la materia establezca la ley.*

*Siendo así, tampoco le asiste razón al demandante, pues la norma acusada parcialmente no infringe el Estatuto Máximo...”* (Negrilla y subrayados no hacen parte del texto original)

De acuerdo a lo anterior, la pensión gracia fue consagrada en favor de los maestros de las escuelas primarias oficiales que hayan prestado sus servicios por un término no menor a veinte años, luego de ello se encuentra la Ley 116 de 1928, la que en su artículo 6 extiende los beneficios de la pensión gracia a los empleados y profesores de las escuelas normales y a los inspectores de inspección pública y posteriormente en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 37 de 1933, extendió su reconocimiento a los maestros que hayan completado los años de servicio señalados en la ley en establecimientos de enseñanza secundaria.

Ahora, el literal a) del numeral 2 del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, establece:

***“ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1. de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones: [...]***

***2. Pensiones: A. Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión de gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos.”***

Con relación a esto, el H. Consejo de Estado, en sala plena en sentencia del 27 de agosto de 1997, expediente No. S-699, señaló:

***<<1. La pensión gracia, establecida por virtud de la Ley 114 de 1913, comenzó siendo una prerrogativa gratuita que reconocía la Nación a cierto grupo de docentes del sector público: los maestros de educación primaria de carácter regional o local; grupo que luego, cuando se expidieron las leyes 116 de 1928 y 37 de 1933, se amplió a los empleados y profesores de las escuelas normales, a los inspectores de instrucción pública y a los maestros de enseñanza secundaria de ese mismo orden. Y se dice que constituye privilegio gratuito porque la nación hace el pago sin que el docente hubiese trabajado para ella.***

*El artículo 1º. de la Ley 114 mencionada es del siguiente tenor:*

***“Los maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente ley”.***

*El numeral 3º. Del artículo 4º. Ib. prescribe que para gozar de la gracia de la pensión<sup>2</sup> es preciso que el interesado, entre otras cosas, compruebe ***“Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional...”***<sup>3</sup>.*

<sup>1</sup> Véase, por ejemplo, la sentencia C-155 de 1997. M.P.: Fabio Morón Díaz.

<sup>2</sup> Subrayado hace parte del texto original.

<sup>3</sup> Subrayado hace parte del texto original.

Despréndase de la precisión anterior, de manera inequívoca, que la pensión gracia no puede ser reconocida a favor de un docente nacional, pues constituye requisito indispensable para su viabilidad que el maestro no reciba retribución alguna de la nación por servicios que le preste, o que no se encuentre pensionado por cuenta de ella. Por lo tanto, los únicos beneficiarios de tal prerrogativa eran los educadores locales o regionales.

El artículo 6º. De la Ley 116 de 1928 dispuso:

*“Los empleados y profesores de las Escuelas Normales y los inspectores de Instrucción Pública tienen derecho a la jubilación en los términos que contempla la Ley 114 de 1913 y demás que a esta complementan. Para el cómputo de los años de servicio se sumarán los prestados en diversas épocas, tanto en el campo de la enseñanza primaria como en el de la normalista, pudiéndose contar en aquella la que implica la inspección”.*

Destaca la Sala que, **al sujetarse la regla transcrita a las exigencias de la Ley 114 de 1913 para que pudiera tenerse derecho a la pensión gracia, dejó vigente lo que este ordenamiento prescribía en el sentido de que dicha prerrogativa no se otorgaba a docentes que recibieran pensión o recompensa nacional.**

**Y la Ley 37 de 1933 (inc. 2º.art.3º.) lo que hizo simplemente fue extender la pensión aludida, sin cambio alguno de requisitos, a los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria.**

**No es de recibo el argumento que en ocasiones se ha expuesto para sostener que con motivo de la expedición de esta norma, pueda reconocerse la pensión gracia a todos los que prestan sus servicios a la Nación, por ser los maestros a que ella se refiere docentes de carácter nacional. Dos son las razones fundamentales que conducen al rechazo de tal aseveración, así:**

a. Como se dijo, la Ley 37 de 1933, examinada en relación con la Ley 116 de 1928 y la 114 de 1913, no introdujo modificación alguna a las exigencias establecidas en estos ordenamientos normativos.

b. No es acertada la afirmación de que los establecimientos oficiales de educación secundaria fuesen nacionales en su totalidad en 1933. Tanto, que fue con la Ley 43 de 1975 que se inició el proceso de nacionalización tanto de la educación primaria como de la secundaria. Por eso en su encabezamiento se lee: “por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios, las Intendencias y Comisarías; se redistribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones”. Y en su artículo primero se prescribe hacia el futuro: “La educación primaria y secundaria serán un servicio público de cargo de la nación”.

2. Se repite que a partir de 1975, por virtud de la Ley 43, empieza el proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria oficiales a que se refieren los ordenamientos anteriormente citados (L.114 / 13: L. 116 / 28, y L. 28 / 33); proceso que culminó en 1980.

3. [...]

**4. La disposición transcrita se refiere de manera exclusiva a aquellos docentes departamentales o regionales y municipales que quedaron comprendidos en el mencionado proceso de nacionalización. A ellos, por habérseles sometido repentinamente a este cambio de tratamiento, se les dio la oportunidad de que se les reconociera la referida pensión, siempre que reunieran la totalidad de los requisitos y que hubiesen estado vinculados de conformidad con las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, con el aditamento de su compatibilidad “...con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación”; hecho que modificó la ley 114 de 1913 para dichos docentes, en cuanto ésta señalaba que no podía disfrutar de la pensión gracia quien recibiera “...otra pensión o recompensa de carácter nacional”.**

5. La norma pretranscrita, sin duda, regula una situación transitoria, pues su propósito, como se ve, no es otro que el de colmar las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 e involucrados, por su labor, en el proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria oficiales.

(...)

Lo anterior para precisar, que dicho beneficio para los docentes vinculados a partir del 31 de diciembre de 1980, es limitada a aquellos docentes departamentales y municipales que a la fecha señalada en tal disposición, quedaron comprendidos en el proceso de nacionalización iniciado con la Ley 43 de 1975, quienes deberán a su vez reunir los demás requisitos contemplados en la Ley 114 de 1913.>><sup>4</sup> (Negrilla y subrayados no hacen parte del texto original)

Asimismo, como lo señaló el H. Consejo de Estado en la sentencia citada anteriormente, al disponer la Ley 37 de 1933 que la pensión se extendía a maestros de enseñanza secundaria, no se modificaron los requisitos de la misma, por lo que se mantuvo la prohibición aludida, máxime si se tiene en cuenta que en dicha época la educación secundaria no se encontraba a cargo de la Nación.

Igualmente, en sentencia C-085 de febrero de 2002, la H. Corte Constitucional indicó:

*“... 4.3 Como se ve, los docentes oficiales en el país pertenecían a dos esferas administrativas diferentes : unos, vinculados por su nombramiento a las entidades territoriales y, otros, directamente nombrados por la Nación para la prestación del servicio. Se trata entonces de dos universos diferentes, lo que trajo como consecuencia remuneraciones distintas y, en materia de pensión, resultaba, en consecuencia, que los docentes oficiales del orden territorial, en principio, no tenían derecho a pensión por parte de la Nación, al paso que los vinculados a ésta sí tenían derecho a ella. Por eso, no resulta inexequible que el legislador haya instituido para los primeros la denominada pensión de gracia a cargo de la Nación, bajo el requisito de que no tuvieran ninguna otra a cargo del Tesoro Nacional, lo cual en nada vulnera el derecho de los docentes a cargo de la Nación a que se les reconociera y pagara luego su respectiva pensión por su empleador, es decir, la Nación, previo el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto...”*

#### DEL CASO CONCRETO:

La negación de la pensión de jubilación gracia por parte de mi representada a la señora ANA HERMINDA TARAZONA, se fundamenta en lo siguiente:

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo (C.P. Dr. Nicolas Pa

jaro Peñaranda), Radicación No. S-699 del 29 de Agosto de 1997.

La demandante, solicito el 21 de septiembre de 2018, el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación gracia, radicada bajo el No. SOP201801033965, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Mediante Resolución No. RDP 049066 del 22 de octubre de 2013, se negó la pensión de jubilación gracia solicitada por la interesada, debido a que no acreditó veinte años de servicio en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o Nacionalizado exigidos para el reconocimiento y para acceder a la prestación no es posible computar tiempos de servicio del orden Nacional ni los desempeñados en Cargos de carácter Administrativo total o parcialmente.

El 10 de febrero de 2014, la interesada solicita nuevamente el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación gracia.

Mediante Auto No. ADP 16546 del 20 de febrero de 2014, se ordena el archivo de la solicitud incoada en virtud de que mediante RDP 049066 del 22 de octubre de 2013, está ya había sido resuelta y no se habían allegado nuevos elementos de juicio por parte de la interesada.

Mediante Auto No. ADP 7195 del 18 de julio de 2014 se reiteró la negatoria del reconocimiento de la pensión gracia. Mediante auto ADP 0259 del 20 de enero de 2015, atiende una solicitud.

La señora ANA TARAZONA prestó sus servicios:

29 ENE 20

| ENTIDAD LABORO | DESDE    | HASTA    | NOVEDAD         | CARGO   | VINCULACION | MODALIDAD |
|----------------|----------|----------|-----------------|---------|-------------|-----------|
| DPTO STANDER   | 19720406 | 19740609 | TIEMPO SERVICIO | DOCENTE | N/LIZADO    | PRIMARIA  |
| DPTO CUND      | 19740606 | 19750304 | TIEMPO SERVICIO | DOCENTE | N/LIZADO    | PRIMARIA  |
| DPTO CUND      | 19800519 | 19820430 | TIEMPO SERVICIO | DOCENTE | N/LIZADO    | PRIMARIA  |
| DPTO CUND      | 20000407 | 20060115 | TIEMPO SERVICIO | DOCENTE | NACIONAL    | PRIMARIA  |
| DPTO CUND      | 20060116 | 20180912 | TIEMPO SERVICIO | DOCENTE | NACIONAL    | PRIMARIA  |

En materia de **PENSIÓN DE JUBILACIÓN A FAVOR DE MAESTROS DE ESCUELA** se debe tener en cuenta:

El artículo 1° de la Ley 114 de 1913, que crea la pensión de jubilación a favor de maestros de escuela, consagra lo siguiente:

*“Los maestros de escuela primaria oficiales que hayan servido en el magisterio por un tiempo no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley”*

Además, en su artículo 4° numeral 3, señala:

*“Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe:  
3°) Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa del carácter nacional. Por lo consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación y por un Departamento.*

**De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servido antes relacionados se puede observar que la señora ANA TARAZONA no cuenta con los veinte años en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o Nacionalizado teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada no es posible computar tiempos de servicio del orden Nacional ni los desempeñados en Cargos de carácter Administrativo total o parcialmente, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada.**

Es de anotar que dicho artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-479 del 9 de septiembre de 1998, indicando:

*“En cuanto al aparte acusado del numeral 3 del artículo 4 de la ley 114 de 1913, que consagra como requisito para gozar de la Pensión Gracia el no haber recibido ni recibir actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional, no encuentra la Corte que viole la Ley Suprema, concretamente el principio de Igualdad, pues el legislador, en virtud de las facultades que la misma Carta le confiere, es competente para regular los aspectos relativos a la pensión, incluyendo, obviamente, las condiciones para acceder a ella”*

Por su parte el Consejo de Estado en sala plena, en sentencia del 29 de agosto de 1997, expediente No. S- 699, expresó:

**“1. La pensión gracia**, establecida por virtud de la Ley 114 de 1913, comenzó siendo una prerrogativa gratuita que reconocía la Nación a cierto grupo de docentes del sector público: los maestros de educación primaria de carácter regional o local; grupo que luego, cuando se expidieron las leyes 116 de 1928 y 37 de 1933, se amplió a los empleados y profesores de las escuelas normales, a los inspectores de instrucción pública y a los maestros de enseñanza secundaria de ese mismo orden. Y se dice que constituye privilegio gratuito porque la Nación hace el pago sin que el docente hubiese trabajado para ella.

El artículo 1° de la Ley 114 mencionada es del siguiente tenor:

*“Los maestros de escuelas primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente ley”.*

El numeral 3° del artículo 4° lb. prescribe que para gozar de la **gracia de la pensión** es preciso que el interesado, entre otras cosas, compruebe **“Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional...”**.

Despréndase de la precisión anterior, de manera inequívoca, que la pensión gracia no puede ser reconocida a favor de un docente nacional, pues constituye requisito indispensable para su viabilidad que el maestro no reciba retribución alguna de la Nación por servicios que le preste, o que no se encuentre

pensionado por cuenta de ella. Por lo tanto, los únicos beneficiarios de tal prerrogativa eran los educadores locales o regionales.

El artículo 6º de la Ley 116 de 1928 dispuso:

*"Los empleados y profesores de las escuelas normales y los inspectores de instrucción pública tienen derecho a la jubilación en los términos que contempla la Ley 114 de 1913 y demás que a esta complementan. Para el cómputo de los años de servicio se sumarán los prestados en diversas épocas, tanto en el campo de la enseñanza primaria como en el de la normalista, pudiéndose contar en aquella la que implica la inspección".*

Destaca la Sala que, al sujetarse la regla transcrita a las exigencias de la Ley 114 de 1913 para que pudiera tenerse derecho a la pensión gracia, dejó vigente lo que este ordenamiento prescribía en el sentido de que dicha prerrogativa no se otorgaba a docentes que recibieran pensión o recompensa nacional.

Y la Ley 37 de 1933 (inc. 2º, art. 3º) lo que hizo simplemente fue extender la pensión aludida, sin cambio alguno de requisitos, a los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria.

No es de recibo el argumento que en ocasiones de ha expuesto para sostener que, con motivo de la expedición de esta norma, pueda reconocerse la pensión gracia a todos los que prestan sus servicios a la Nación, por ser los maestros a que ella se refiere docentes de carácter nacional. Dos son las razones fundamentales que conducen al rechazo de tal aseveración, así:

**a)** Como se dijo, la Ley 37 de 1933, examinada en relación con la Ley 116 de 1928 y la 114 de 1913, no introdujo modificación alguna a las exigencias establecidas en estos ordenamientos normativos.

**b)** No es acertada la afirmación de que los establecimientos oficiales de educación secundaria fuesen nacionales en su totalidad en 1933. Tanto, que fue con la Ley 43 de 1975 que se inició el proceso de nacionalización tanto de la educación primaria como de la secundaria. Por eso en su encabezamiento se lee: "por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los municipios, las intendencias y comisarías; se redistribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones". Y en su artículo primero se prescribe hacia el futuro: "La educación primaria y secundaria serán un servicio público de cargo de la nación.

**2.** Se repite que, a partir de 1975, por virtud de la Ley 43, empieza el proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria oficiales a que se refieren los ordenamientos anteriormente citados (L.114/ 13: L. 116/ 28, y L. 28/ 33); proceso que culminó en 1980.

**3.** (...)

**4.** La disposición transcrita se refiere de manera exclusiva a aquellos docentes departamentales o regionales y municipales que quedaron comprendidos en el mencionado proceso de nacionalización. A ellos por habérseles sometido repentinamente a este cambio de tratamiento, se les dio la oportunidad de que se les reconociera la referida pensión, siempre que reunieran la totalidad de los requisitos y que hubiesen estado vinculados de conformidad con las Leyes 114 de 1913, 116 de 1998 y 37 de 1993, con el aditamento de su compatibilidad" ... con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar a cargo total o parcial de la Nación"; hecho que modificó la ley 114 de 1913 para dichos docentes, en cuanto estaba señalada que no podía disfrutar de la pensión gracia quien recibiera otra pensión o recompensa de carácter nacional.

**5.** La norma pre transcrita, sin duda regula una situación transitoria, pues su propósito, como se ve, no es otro que el de coimear las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 e involucrados, por su labor, en el proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria oficiales."

Así mismo en sentencia C-085-02 la Corte Constitucional expresó:

**"4.3.** Como se ve, los docentes oficiales en el país pertenecían a dos esferas administrativas diferentes: unos, vinculados por su nombramiento a las entidades territoriales y, otros, directamente nombrados por la Nación para la prestación del servicio. Se trata entonces de dos universos diferentes, lo que trajo como consecuencia remuneraciones distintas y, en materia de pensión, resultaba, en consecuencia, que los docentes oficiales del orden territorial, en principio, no tenían derecho a pensión por parte de la Nación, al paso que los vinculados a ésta sí tenían derecho a ella. Por eso, no resulta inexequible que el legislador haya instituido para los primeros la denominada pensión de gracia a cargo de la Nación, bajo el requisito de que no tuvieran ninguna otra a cargo del Tesoro Nacional, lo cual en nada vulnera el derecho de los docentes a cargo de la Nación a que se les reconociera y pagara luego su respectiva pensión por su empleador, es decir, la Nación, previo el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

Por otra parte, en la Sentencia C 084 de 1999, M.P. ALFREDO BELTRÁN SIERRA, la Corte analiza la exequibilidad del artículo 15, numeral 2, literal b) de la Ley 91 de 1989, particularmente las expresiones (...) vinculados a partir del 1 de enero de 1981, (...) y para aquéllos (...).

Los demandantes consideraron que dichas expresiones de la norma contravienen el principio constitucional de igualdad, toda vez que discriminan sin razón a los docentes que ingresen con posterioridad al 31 de diciembre de 1980, puesto que ellos no tendrían derecho al reconocimiento de la pensión gracia. Además, adujeron que dicha estipulación le da un efecto retroactivo a la ley, que no debe tener.

*"(...) Siendo ello así, es forzoso concluir que en relación con la pensión gracia que creo la Ley 114 de 1913, pueden presentarse, en la actualidad tres situaciones: la primera, la de quienes obtuvieron el reconocimiento de la misma antes de la expedición de la Ley 91 de 1989 y la continúan disfrutando; la segunda, la de quienes reunieron los requisitos para su reconocimiento pensional bajo el imperio de esa ley [Ley 114 de 1913 causada antes de 29 de diciembre de 1989], y no la han reclamado todavía, pero pueden solicitarla; y la tercera, la de quienes solicitaron y no han obtenido a la fecha su reconocimiento , pero éste se encuentra en trámite."*

Conforme a esta sentencia de exequibilidad, la Corte Constitucional precisa que el derecho a la pensión gracia sólo fue respetado por la Ley 91 de 1989, para aquellos docentes oficiales (territoriales o nacionalizados), que hubiesen adquirido los requisitos para acceder a tal prestación (conforme a las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933) antes de la entrada en vigencia de la Ley 91 de 1989, la cual presupone una vinculación anterior al 31 de diciembre de 1980, habida consideración que para acceder a la pensión gracia, debe completarse, entre otros requisitos, 20 años de servicios continuos o discontinuos en calidad de docente nacionalizado y territorial.

Adicionalmente a lo antes dicho en esta sentencia C-084 de 1999, en forma posterior según sentencia C-489 de 2000, la Corte Constitucional, precisó el respeto al derecho a la pensión gracia sólo para los docentes oficiales (territoriales

y nacionalizados) que hayan causado el derecho antes del 29 de diciembre de 1989 (vigencia de la Ley 91/89), lo que conlleva a una vinculación de permanencia al 31 de diciembre de 1980, de aproximadamente 11 años.

En la Sentencia C 489 de 2000, MP. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, se analizó la exequibilidad del numeral 2 del artículo 15 de la ley 91 de 1989, particularmente la expresión “(...) vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 (...).”

“No obstante lo anterior, la Corte considera importante hacer claridad en lo siguiente: a los docentes que antes de entrar a regir la ley 91/89 (diciembre 29/89) hubieran completado todos los requisitos exigidos en el ordenamiento positivo para tener derecho a la pensión de gracia, deberá reconocérseles, pues los derechos adquiridos, por expreso mandato constitucional /art. 58 C.P.), deben ser protegidos y respetados por la ley nueva. De ahí que esta corporación haya reiterado la regla general contenida en el artículo 58 de la Carta, de acuerdo con la cual: una ley posterior no puede afectar lo que de manera legítima se ha obtenido bajo la vigencia de una ley anterior. En consecuencia, la expresión que aquí se acusa en estos casos no tendría operancia.

“No sucede lo mismo con quienes para esa fecha [29 de diciembre de 1989] aún no habían cumplido los requisitos para gozar de tal pensión, pues frente a ellos simplemente existía una mera expectativa o probabilidad de obtener algún día ese beneficio, esto es, cuando cumpliera la condición faltante. Por tanto, bien podía el legislador modificar esas expectativas de derecho, sin vulnerar norma constitucional alguna.

“Debido a lo anotado, se procederá a declarar exequible la expresión acusada del literal a) del numeral 2 del artículo 15 de la ley 91 de 1989, siempre y cuando se entienda que las situaciones jurídicas particulares y concretas que se hubieran consolidado antes de entrar en vigor dicha ley, esto es, antes del 29 de diciembre de 1989, quedan a salvo de la nueva normatividad por constituir derechos adquiridos que el legislador no podía desconocer. [Se resalta por fuera del texto original]

Así las cosas, obra certificado de información laboral expedido por la SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTANDER de fecha 08 de julio de 2013, el cual refleja que la señora TARAZONA RODRIGUEZ ANA HERMINA laboro para esa secretaria del 06 de abril de 1972 al 10 de junio de 1974 y del 19 de mayo de 1980 al 30 de abril de 1982, el cual señala que presto servicio bajo el Tipo de Vinculación NACIONALIZADO.

De igual forma obra certificado de información laboral expedido por la SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA de fecha 12 de septiembre de 2018, el cual refleja que la señora TARAZONA RODRIGUEZ ANA HERMINA laboro para la SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA, del 03 de junio de 1974 al 07 de marzo de 1975, el cual señala que presto servicio bajo el Tipo de Vinculación NACIONALIZADO.

Y finalmente obra en el cuaderno administrativo certificado de información laboral de fecha 12 de septiembre de 2018, el cual refleja que la hoy recurrente la señora TARAZONA RODRIGUEZ ANA HERMINA laboro para la SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA, del 07 de abril de 2000 al 15 de enero de 2006 y del 13 de enero de 2006 a la fecha de expedición del certificado, el cual señala que presto servicio bajo el Tipo de Vinculación NACIONAL.

Por lo que respecto al periodo laborado a partir del 07 de abril de 2000, es pertinente indicar que los mismos deben ser desestimados a razón de lo siguiente:

De acuerdo con lo anterior y conforme a los tiempos de servicio aportados se puede observar que estos fueron prestados con nombramiento del orden nacional, en consecuencia, no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación gracia solicitada, por cuanto su vinculación a la docencia fue de carácter NACIONAL.

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Sentencia C - 084 de 1999, Sentencia C - 489 de 2000, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

#### IV. EXCEPCIONES

Como consecuencia de los presupuestos expuestos en el capítulo que precede, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

##### 1. EXCEPCIONES PREVIAS

###### CONCILIACIÓN

Fundo la siguiente excepción en los siguientes motivos:

El artículo 161 del C.P.A.C.A en su numera 1, contempla:

**Artículo 161. Requisitos previos para demandar.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

**1.** Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.  
En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación.

De igual manera lo anterior se sustenta en la Ley 1285, sancionada y promulgada el 22 de enero de 2009, por medio de la cual se reformo la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia), donde se estableció, en su artículo 13 que:

cuando los asuntos que se deban ventilar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones **a) de nulidad y restablecimiento de derecho**, b) de reparación directa y c) de controversias contractuales, el adelantamiento previo del trámite de conciliación extrajudicial.

Es así como para el caso en concreto se debió agotar la conciliación previa a demandar, cosa que en ningún momento se realizó.

##### 2. EXCEPCIONES DE FONDO

###### FALTA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Carecen de fundamento las pretensiones de la demanda por cuanto en los actos administrativos demandados, expedidos por mi representada no se incurrió en ninguna violación de orden jurídico que implique acceder a su nulidad, como equivocadamente lo pretende la demandante, tal y como se refirió en párrafos precedentes al NO cumplir con los requisitos señalados por la Ley para ser beneficiario de la pensión gracia al ser su vinculación del orden **NACIONAL**.

Verificado el expediente administrativo, se evidencia los siguientes documentos:

Obra certificada de información laboral expedido por la SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTANDER de fecha 08 de julio de 2013, el cual refleja que la señora TARAZONA RODRIGUEZ ANA HERMINA laboro para esa secretaria del 06 de abril de 1972 al 10 de junio de 1974 y del 19 de mayo de 1980 al 30 de abril de 1982, el cual señala que presto servicio bajo el Tipo de Vinculación NACIONALIZADO.

De igual forma obra certificado de información laboral expedido por la SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA de fecha 12 de septiembre de 2018, el cual refleja que la señora TARAZONA RODRIGUEZ ANA HERMINA laboro para la SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA, del 03 de junio de 1974 al 07 de marzo de 1975, el cual señala que presto servicio bajo el Tipo de Vinculación NACIONALIZADO.

Y finalmente obra en el cuaderno administrativo certificado de información laboral de fecha 12 de septiembre de 2018, el cual refleja que la hoy recurrente la señora TARAZONA RODRIGUEZ ANA HERMINA laboro para la SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA, del 07 de abril de 2000 al 15 de enero de 2006 y del 13 de enero de 2006 a la fecha de expedición del certificado, el cual señala que presto servicio bajo el Tipo de Vinculación NACIONAL.

Por lo que respecto al periodo laborado a partir del 07 de abril de 2000, es pertinente indicar que los mismos deben ser desestimados a razón de lo siguiente:

De acuerdo con lo anterior y conforme a los tiempos de servicio aportados se puede observar que estos fueron prestados con nombramiento del orden nacional, en consecuencia, no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación gracia solicitada, por cuanto su vinculación a la docencia fue de carácter NACIONAL.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con la normatividad vigente no le asiste el derecho a la parte demandante de lo aquí pretendido, y en esa medida no existe ninguna obligación por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP.

#### **AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA LA PROSPERIDAD DE LA ACCIÓN**

Fundo la excepción en las siguientes razones:

La justicia contenciosa administrativa, por su naturaleza y esencia es justicia rogada y, en consecuencia, se constituye en requisito sine qua non de la prosperidad de la acción la explicación de manera precisa y razonada de la forma como la conducta de la entidad demandada no vulnero los derechos de la demandante, no bastando, en consecuencia, la simple relación de las normas presuntamente violadas, como lo ha reiterado la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Examinando el texto de la demanda encontramos que en el acápite correspondiente se mencionó una serie de disposiciones presuntamente violadas por la entidad demandada y un supuesto concepto de violación que se limita en términos generales o exponer el texto de las disposiciones y el de algunas sentencias de las altas cortes, pero no permite colegir un razonamiento serio y concreto que permita el ataque de los actos administrativos controvertidos.

El concepto de violación de las disposiciones legales citadas como fundamento jurídico de las pretensiones debe ser clara, concreta y, sobre todo; estar vigente con el fin de que el follador pueda determinar si existe o no vulneración de tales normas y decidir si se transgredieron o no los derechos y en consecuencia proferir el fallo que en derecho corresponda.

Es incuestionable que para la prosperidad de la acción se hace indispensable, no sólo indicar, sino probar, lo omisión y lo relación causa - efecto entre lo conducto del demandado y la consecuencia producida en el demandante. Dado que todos estos presupuestos, establecidos por la doctrina y la jurisprudencia, brillan por su ausencia en la demanda que nos ocupa, se configura la excepción propuesta, lo que, desde ya, solicito se sirva declarar probada en la oportunidad procesal pertinente.

#### **LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS**

Fundo la presente excepción en los siguientes motivos:

El artículo 88 del C.P.A.C.A contempla:

**Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo.** Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

Conforme ha sido reiterada en numerosas oportunidades por las Altas Cortes se entiende que la presunción de legalidad del acto administrativo hace referencia a "la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de "legalidad", de "validez", de "juridicidad" o pretensión de legitimidad.

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es "la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala lo validez de los actos administrativos; por eso creo la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción". Lo presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, lo ejecutoriedad de este.

Al respecto vale la pena finalizar reiterando lo expresado en el acápite de razones y fundamentos de derecho en el sentido de que las normas aplicables al caso concreto de la demandante son aquellas que en efecto ha contemplado la entidad demandada.

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

La demandante pretende un reconocimiento al cual no tiene derecho, razón por la que no se adeuda dinero alguno por concepto de la pensión jubilación gracia.

#### **BUENA FE**

Mi representada ha actuado con la real y manifiesta buena fe, en relación con la demandante, habida cuenta que si no ha efectuado el reconocimiento pensional es porque la demandante no tiene derecho a acceder al mismo.

## PRESCRIPCIÓN

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, se declare la prescripción de todos y cada uno de los derechos reclamados y por el simple transcurso del tiempo, y de manera subsidiaria en el evento de no declararlos prescritos, deberán declararse prescritas las mesadas causadas.

## V. PRUEBAS

### - DOCUMENTALES

La documentación obrante ya en el expediente, pues allí se pueden observar las resoluciones acusadas, por medio de las cuales mi representada resolvió sobre el derecho pensional de la parte demandante.

### - OFICIOS

1. Por ostentar la calidad de apoderado externo de la entidad, solicito respetuosamente al Despacho se oficie a la entidad **UGPP** para que aporte el expediente administrativo de la señora ANA HERMINDA TARAZONA, lo anterior teniendo en cuenta que no lo tengo en mi poder.
2. Solicito de manera respetuosa al H. Tribunal se sirva, oficiar a **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**, para que se sirva enviar copia autentica de los siguientes documentos:
  - 2.1. Los actos administrativos de nombramiento y posesión de la señora ANA HERMINDA TARAZONA como Docente; así como, la expedición del certificado laboral que informe de manera suficiente, inequívoca y sin inconsistencias:
    - (i) La plaza (o categoría - vinculación) territorial, nacional o nacionalizado docente;
    - (ii) La fuente de financiación de todos los tiempos acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia:
      - a) recursos del situado fiscal, b) recursos propios de las entidades territoriales, y c) otros (especificar);
    - (iii) Identificación del régimen salarial nacional o territorial de todos los tiempos acreditados;
    - (iv) Factores salariales percibidos durante los 20 años de servicios acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia;
    - (v) Identificación del escalafón docente durante los 20 años de servicios acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia;
    - (vi) Institución educativa y orden territorial, nacional o nacionalizada de la misma;
    - (vii) Tipo de educación prestada por el docente (primaria, secundaria, normalista, entre otras);
    - (viii) Forma de vinculación en carrera, provisional o interinidad del docente; y
    - (ix) Origen y evolución de la plaza docente antes y después de la nacionalización de la educación.

## ANEXOS

Poder especial a mi conferido por la UGPP y sus correspondientes anexos, los cuales se encuentran aportados al expediente.

## NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado en la Calle 17 No. 8-49 oficina 507 de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico: [jcamacho@ugpp.gov.co](mailto:jcamacho@ugpp.gov.co) – [correosugpp@gmail.com](mailto:correosugpp@gmail.com)

A la UGPP en la Avenida 26 No. 69B 45 Piso 2. Correo: [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

Cordialmente,



**JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO**  
C.C. 79.949.833 de Bogotá  
T.P. 132.448 del C.S.J.

Señor:  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCION SGUNDA – SUBSECCION “E”  
E. S. D.



Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Proceso Radicado No.: 250002342000201901391  
Demandante: ANA HERMINDA TARAZONA RODRIGUEZ  
Identificación: 41.418.088  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

**JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.833 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 132.448 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

Por medio del presente me permito allegar **PODER GENERAL** otorgado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** según escritura pública No. 187 del 13 de febrero de 2015, escritura pública No. 875 del 14 de julio de 2015 y Decreto 0575 de 2013, solicito a su despacho me reconozca personería jurídica con el fin de presentar oposición.

Por lo anterior solicito respetuosamente al despacho se me reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia.

#### ANEXOS

1. Escritura pública No. 187
2. Escritura pública No. 875
3. Decreto 0575 del 22 de marzo de 2013.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la secretaria del Despacho o en la Calle 17 No. 8-49 Ofc. 507, de Bogotá D.C.  
Correo: [jcamacho@ugpp.gov.co](mailto:jcamacho@ugpp.gov.co)  
Teléfono: [571 7355718](tel:5717355718)

La Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP en la Avenida 26 No. 69B-45 piso 2 – Bogotá D.C.  
Correo: [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

Cordialmente,

**JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO**  
C.C. 79.949.833 de Bogotá  
T.P. 132.448 del C.S.J.



----- REPÚBLICA DE COLOMBIA -----  
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----

(187)CIENNO OCEAVIA Y SIETE -----

FECHA: TRECE----- ( 13 ) DE FEBRERO----- DEL AÑO DOS MIL QUINCE(2015)-----

----- NOTARÍA CÓDIGO 11001049 -----

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

----- FORMULARIO DE CALIFICACIÓN -----

----- LEY 1579 DE 2012 ARTÍCULO 8° PARÁGRAFO 4° -----

CLASE DE ACTO: ===== PODER GENERAL -----

----- DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA -----

| ESCRITURA | DÍA | MES | AÑO  | NOTARÍA | CIUDAD      |
|-----------|-----|-----|------|---------|-------------|
| 187       | 13  | 02  | 2015 | 49      | BOGOTÁ D.C. |

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO----- IDENTIFICACIÓN

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

A: JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO ..... C.C. 79.949.833

VALOR DEL ACTO: \$ SIN CUANTÍA.-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los TRECE ----- ( 13 ) días del mes de FEBRERO --- del año dos mil QUINCE(2015)--- ante el Despacho de LA NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. cuyo NOTARIO TITULAR ES SEÑOR /ANTONIO GABOR AVILA/

----- se otorgó escritura pública en los siguientes términos: -----

Compareció(eron): (Con minuta via E. mail) la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.046.632 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP conforme a la Resolución 45 del 19 de noviembre de 2010 y Acta de posesión 018 del 6 de diciembre de 2010; y de la



escritura pública 2425 del 20 de junio de 2013, respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citado documento que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: -----

PRIMERO. Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, confiero por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de su protocolización, al Doctor JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.949.833 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 132.448 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en la Ciudad de Bogotá DC y el departamento de Cundinamarca, facultad esta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuara vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Directora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"* -----



**SEGUNDO:** El Doctor JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía número 79.949.833 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 132.448 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 68 del C.P.C., para sustituir el poder a él confiado dentro de los parámetros establecidos en el artículo 70 del C.P.C., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP. -----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción estricta a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP. -----

El Doctor JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía número 79.949.833 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 132.448 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. -----

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Directora Jurídica por parte del Doctor JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, identificado con



cedula de ciudadanía numero 79.949.833 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 132.443 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos. -----

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS.** -----

**ACEPTACION:** Presente JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, de las condiciones civiles anteriormente descritas manifiesta que **ACEPTA(N)** la presente escritura pública en todas y cada una de las partes por estar a su entera satisfacción. -----

**ANEXOS:** Por solicitud del(la)(los) interesado(a)(s) se protocolizan los siguientes documentos: -----

a) Hoja de Reparto número 177 con radicación RN2014-10860 de fecha 19-09-2014, en un (1) folio. -----  
b) DECRETO 575 EN DOCE (12) FOLIOS, ACTA DE POSESION EN UN (1) FOLIO, RESOLUCION 45 EN UN (1) FOLIO, ESC. PUBLICA N. 2425 EN TRES (3) FOLIOS -----

Se advirtió a(l)(la)(los) otorgante(s) de esta escritura: -----  
/E/ ADVERTENCIAS

a) De la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere y que la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(la)(los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, de la existencia de estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(la)(los) que intervino(ineron) en la inicial y sufragada por el(ella)(ellos) mismo(a)(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). -----

b) Que las declaraciones consignadas en esta escritura son de responsabilidad exclusiva del (la)(los) otorgante(s). -----

c) Que de la veracidad y autenticidad de los documentos anexos solo responde(n) el(la)(los) compareciente(s). -----

d) Que se le reitera a el(la)(los) compareciente(s) que el(ella) debe(n) conocer la ley y que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(la) otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Libertad y Orden

0029224

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 177, FECHA DE REPARTO: 19-09-2014, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO  
Impreso el 19 de Septiembre del 2014 a las 03.10:04 p.m.

MUNICIPIO 001 BOGOTA D. C.  
RADICACION RM2014-10890

ANEXOS

CLASE CONTRATO 17 PODER  
"ACTO SIN CUANTIA"  
VALOR 8  
NUMERO UNIDADES 1  
OTORGANTE-UNO UGPP - UNIDAD DE GESTION PENSI  
OTORGANTE DOS ALEJANDRA AVELLA - CRISTHIAN P  
CATEGORIA 05 QUINTA  
NOTARIA ASIGNADA 49 CUARENTA Y NUEVE

Entrega SNR

Recibido por

Diego Hernandez

HUELLA DACTILAR

30 SEP 2014

HUELLA DACTILAR



República de Colombia







República de Colombia



NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425)  
DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013). / - - - - -

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL - - - - -

OTORGANTES. - - - - -

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO - - - - -

ALEXANDRA GRACIA AVELLA PEÑA - - - - -

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinte (20) de junio - - - - -  
de dos mil trece (2013), ante mí, PILAR CORTES TRAVEZOS, NOTARIA  
CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se  
otorga la presente escritura pública, que se consigne en los siguientes términos: --  
Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de  
edad, vecina de esta ciudad o identificada con cédula de ciudadanía No.  
11453384 de Usaquén, en su calidad de Directora General (la) y como consta en  
el Decreto No. 2011 de 2011 y el Decreto No. 120 de 2012  
Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su comprobación. Representante  
Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión  
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad  
creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1151 de 2007, con  
domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. - - - - -

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 460 de 1998, en  
concordancia con los numerales 1º y 15º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013,  
que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de  
Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le  
corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la  
entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los  
asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso. - - - - -

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante  
escritura pública No. 1842 del once (11) de julio de dos mil once (2011) en la

Hecho notarial, por lo que se otorga en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



República de Colombia



República de Colombia

DECRETO 0575 DE

HOJA No. 21

87

Continuación del Decreto 044 de 1993, por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Organizacional (UGPO) y se determinan las competencias de la Instancia General de la UGPO.

tratamientos y condiciones independientes.  
22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 30º. Órganos de Asesoría y Coordinación. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y la Comisión de Protección de Organizaciones y Funcionarios de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTICULO 31º. Adopción de la nueva planta de personal. De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional equipará la nueva planta de personal.

ARTICULO 32º. Funcionarios de la planta de personal. Los funcionarios de la planta de personal de la UGPO, con excepción de los funcionarios asignados a ella, serán nombrados en la nueva planta de personal y serán incorporados a la misma.

ARTICULO 33º. Vigencia y derogatorias. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga el Decreto 502 de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

22 MAR 2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

*Mauricio Cardenas*  
MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

*Elisabeth Rodríguez Taya*  
ELISABETH RODRIGUEZ TAYA



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y se definen sus funciones y las funciones de sus dependencias."

4. Suministrar información a los usuarios de la UGPP dentro del marco de sus derechos y deberes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas definidas por la Entidad de los canales de atención implementados.
5. Administrar los canales de atención, ya sea de manera directa o a través de terceros, de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos definidos por la Dirección General y en concordancia con las necesidades y los acuerdos de nivelación suscritos con otras dependencias de la Unidad.
6. Asesorar a los usuarios de la UGPP de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes y conforme a los productos, servicios y productos fijados de manera coordinada con las demás direcciones de la Unidad.
7. Recibir, medir y clasificar las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la UGPP.
8. Revisar los documentos soporte de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, garantizando la complementación de los datos básicos para la creación de la entidad.
9. Coordinar de acuerdo con los procedimientos definidos, la documentación recibida en la Unidad por parte de los usuarios o por parte de las dependencias ajenas.
10. Atender a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos y procedimientos establecidos en la Unidad.
11. Solicitar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos relacionados con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que están a cargo de la Unidad.
12. Crear y emitir las resoluciones de no pensión solicitadas.
13. Recibir denuncias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de afiliados y cotizantes para su trámite al área correspondiente parafiscales.
14. Gestionar las peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con las atribuciones de la UGPP y los términos de tiempo establecidos.
15. Administrar el sistema de información sobre la gestión del servicio al ciudadano.
16. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
17. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a los requerimientos presentados en materia de contribuciones parafiscales de la protección social y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
18. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios y presentar a la Dirección General informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
19. Realizar seguimiento y control a los operadores de los canales de atención implementados por la UGPP.
20. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
21. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones.

El presente decreto modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y se definen sus funciones y las funciones de sus dependencias.

República de Colombia



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Previsión Social" y se determinan las funciones de sus dependencias.

9. Definir e implementar planes de contingencia para las acciones tecnológicas así como de seguridad, custodia y acceso a la información.
10. Participar en materia tecnológica en proyectos del Sistema de la Previsión Social enfocados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales.
11. Apoyar a las áreas de la Unidad en la definición de estándares en tecnologías de la información en sus procesos administrativos y operativos.
12. Administrar el sistema general de información de la Unidad.
13. Administrar los ambientes computacionales y las labores de procesamiento de información.
14. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos, los equipos de redes y comunicaciones y los servicios de red.
15. Administrar registros de auditoría generados por el uso de aplicaciones y servicios de red.
16. Verificar por la seguridad permanente de los servidores de sistema operativos y las garantías de los bienes tecnológicos.
17. Implementar los perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios que conforman el portafolio de acuerdo a los acuerdos.
18. Administrar las licencias de software y los derechos vigentes de los bienes tecnológicos.
19. Suministrar custodia y soporte técnico en aplicaciones, herramientas de automatización de oficina, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos a los usuarios de las diferentes dependencias.
20. Mantener actualizada la hoja de vida de equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones y demás elementos tecnológicos.
21. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de los metas e indicadores establecidos.
22. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
23. Gestionar la implementación y administración de los Centros de Cómputo a disposición de la UGPP para el funcionamiento de las acciones Misionales y de apoyo, requiriendo para la operación garantizando su correcta configuración, parametrización e instalación, exigiendo y su puesta en producción de acuerdo con los estándares establecidos en tecnología de la información.
24. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 28°. Dirección de Servicios Integrados de Atención. Corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, los planes de acción en materia de atención y servicio al ciudadano con base en los lineamientos tecnológicos establecidos por el Consejo Directivo.
2. Desarrollar para aprobación de la Dirección General Indicadores de niveles de atención y servicio.
3. Implementar el modelo de atención al ciudadano-cliente de la UGPP de acuerdo con las necesidades en materia de atención y servicio, los estándares de calidad y los lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP" y se determinan las funciones de sus dependencias."

- cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración corresponda a la Unidad.
5. Proponer y hacer seguimiento a los lineamientos para la organización administrativa, custodia y disposición de los expedientes relacionados con el personal de la Entidad, del personal de actividades y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Unidad.
6. Administrar el recibimiento, radicación y distribución de la correspondencia y administrarla a nivel de gestión de la Unidad.
7. Custodiar el proceso de custodia de la documentación requerida e información en ella conservada.
8. Gestionar la recepción, radicación y digitalización de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad y la creación de los casos o solicitudes.
9. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción en lo que respecta a la gestión documental.
10. Administrar el recibimiento, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de los metas establecidas.
12. Gestionar el cumplimiento de la política de gestión de riesgos, asegurando la conformidad con los procesos a su cargo y verificar las acciones, procedimientos y controles implementados.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 28º. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información. Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar y en base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, los planes de tecnología de información de la Unidad.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en lo que respecta a la gestión de tecnologías de la información.
3. Velar por la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad informática de la información de la Unidad acorde con los lineamientos y políticas establecidas.
4. Administrar, soportar, desarrollar, controlar y brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información y demás recursos tecnológicos.
5. Planear, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica de la Unidad para el soporte adecuado de los sistemas de información.
6. Desarrollar metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los sistemas tecnológicos y evaluar su implementación óptima.
7. Diseñar, evaluar y ejecutar los procesos de administración de los recursos tecnológicos de la Unidad.
8. Proponer, planear y participar en estudios sobre las tendencias en las tecnologías de información y analizar su impacto sobre la Unidad y los



Continuación del Decreto 1074, por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Previsión Social - UGPP y se determinan las funciones de sus Subdirecciones.

- operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTICULO 26° Subdirección Financiera.** Corresponde a la Subdirección Financiera desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar la gestión financiera de la Unidad de acuerdo con los lineamientos determinados por la Dirección General.
2. Administrar y controlar los sistemas presupuestales, contables, de recaudos y pagos de la Unidad.
3. Dirigir la elaboración, ejecución y control del plan financiero, marco fiscal y presupuesto anual de ingresos y gastos de la Unidad y presentarlos ante la Dirección de Estrategia y Políticas Económicas.
4. Dirigir la implementación del Sistema Único de Contabilidad Financiera, con integridad y calidad los registros de todas las transacciones financieras y sus resultados.
5. Elaborar y presentar los estados financieros, estadísticos y otros informes requeridos por las autoridades competentes.
6. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad de acuerdo con los lineamientos determinados por la Dirección General.
7. Expedir los actos administrativos de cobro y recaudo de los deudas adeudadas a la Unidad que le correspondan.
8. Llevar a cabo el pago de las obligaciones adquiridas con terceros y con la nómina de personal.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTICULO 27° Subdirección de Gestión Documental.** Corresponde a la Subdirección de Gestión Documental desarrollar las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos estratégicos en materia de gestión documental que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
2. Diseñar los planes de acción en materia de gestión documental.
3. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional con reconocimiento y administración propia la Unidad.
4. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las administradoras públicas del orden nacional, con excepción de aquellos en proceso de liquidación, se ordena su liquidación y en definitiva.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP" y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Llevar el registro de las vacaciones administrativas del personal de la UGPP, responder por el sistema de información de Gestión Humana y expedir las respectivas certificaciones.
7. Dirigir y controlar el sistema de evaluación del desempeño de los empleados de la UGPP.
8. Coordinar y apoyar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional.
9. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos laborales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales.
10. Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de nóminas y procedimientos relacionados con la administración salarial y presupuestal de los funcionarios de la UGPP.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, trámites y controles implementados.
13. Apoyar a la Dirección Jurídica en la defensa de los intereses laborales en los que actúa por la UGPP.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 25° Subdirección Administrativa.** Corresponde a la Subdirección Administrativa desempeñar las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
2. Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normatividad vigente.
4. Coordinar los aspectos jurídicos relacionados con la recepción de las entidades públicas del orden nacional que se encuentran en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el caso de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración de derechos personales y prestaciones económicas asuma la Unidad.
5. Mantener la administración y control de los inventarios de los bienes de propiedad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de servicios generales y administración de recursos físicos y en atención a la normatividad vigente.
6. Coordinar y apoyar la gestión de supervisión de contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos



Este es un bien público cultural. No debe ser vendido, cedido, prestado, ni sustruido. El patrimonio cultural de la Nación.

Ministerio de Cultura

Código de Identificación: 3101930/19



Continuación del Decreto 001595 que modifica y estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Continuaciones Transitorias de la Ley 1097 de 2006, y de otras disposiciones legales que tienen relación con el tema.

**ARTÍCULO 23:** Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional. Corresponde a la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta a la administración financiera al desarrollo del talento humano, adquisición de bienes y servicios y desarrollo organizacional de la Unidad, actualizando permanentemente los procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en cuanto a la administración financiera, el personal y adquisición de los recursos humanos y logísticos y a la implementación de programas que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad.
3. Dirigir y coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios, el plan de adquisiciones de los bienes y el presupuesto asignado.
4. Diseñar y difundir los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.
5. Ordenar los gastos y pagos, dirigir los arrendamientos, los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de las funciones, labores y competencias de la Unidad.
6. Implantar los mecanismos que se requieran para la conservación y custodia de los documentos de la Unidad.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, selección y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 24:** Subdirección de Gestión Humana. Corresponde a la Subdirección de Gestión Humana desarrollar las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan estratégico de Gestión Humana.
2. Formular, ejecutar y evaluar los planes y procesos de Gestión de Ciclo Laboral, Gestión del Desarrollo del Talento Humano, Administración del Círculo, Cultura y Bienestar y Administración de Servicios al Personal, cumpliendo con las políticas institucionales y gubernamentales.
3. Dirigir la implementación de un sistema técnico de evaluación de las necesidades de personal, de las cargas de trabajo y de distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad.
4. Elaborar los proyectos de modificación de estructura y planta de personal y del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la UGER.
5. Responder por los procesos y trámites que en materia de carrera administrativa deben adelantarse ante las instancias competentes.



DECRETO

0573

DE

HOJA No. 15

Continuación del Decreto Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UOGPP y se redefinen las funciones de sus dependencias.

**Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.**

12. Generar y enviar los reportes y documentos que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTICULO 20. Subdirección de Cobranzas. Corresponde a la Subdirección de Cobranzas desarrollar las siguientes funciones:**

1. Asesorar al Director de Parafiscales en la celebración de los acuerdos de pago provenientes del rubro de obligaciones en virtud de convenios suscritos con las Administradoras y los derivados del ejercicio de su competencia administrativa.
2. Participar en procesos de cobro, ejecución y ejecución de las obligaciones de las personas de la protección social y de las demás obligaciones a cargo de la entidad, para lo cual proyecta el mandamiento de pago y realizará las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Llevar a cabo las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro ejecutivo.
4. Establecer el plan de cobro, así como controlar y evaluar la efectividad del mismo, de acuerdo con los criterios establecidos por la Unidad.
5. Intervenir en los procesos de conciliación, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, liquidación forzosa, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones cuyo cobro sea competencia de la Unidad o respecto de las cuales haya suscrito convenios.
6. Proyectar los actos administrativos necesarios para suscribir acuerdos de pago y procurar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, de acuerdo con los convenios suscritos al respecto y las funciones señaladas que ejerce la Unidad.
7. Proyectar los actos administrativos cuando sea procedente para declarar la extinción de las obligaciones.
8. Generar y enviar los reportes y documentos a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

El presente decreto fue expedido en Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 15 de mayo de 2018.

República de Colombia



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y se determinan las funciones de sus departamentos."

- Subdirección de Determinación de Obligaciones a las demás partes del Sistema de la Protección Social y a las entidades con funciones de vigilancia, control y sanción de hechos relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
7. Consolidar y actualizar la información de estados de cuenta de los aportantes con procesos de determinación o cobro que adelante la Unidad.
  8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión -SIG-, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
  9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
  10. Las demás que se le asignen y que corresponden a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 21°. Subdirección de Determinación de Obligaciones. Le corresponde a la Subdirección de Determinación de Obligaciones desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y pago de aportes parafiscales de la protección social.
2. Verificar la exactitud de las declaraciones de auto liquidación y otros informes de los aportantes, cuando lo considere necesario.
3. Adelantar de manera subsidiaria, o directamente en el caso de omisión total las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social no liquidadas.
4. Solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social explicaciones sobre las inconsistencias detectadas en la información relativa a sus obligaciones con el Sistema.
5. Solicitar a los aportantes, afiliados o beneficiarios del sistema la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Citar o requerir a los aportantes, afiliados y beneficiarios del sistema o a terceros, para que rindan informes o testimonios referidos al cumplimiento de las obligaciones de los primeros en materia de contribuciones parafiscales de la protección social.
7. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, particularmente de la nómina, tanto del aportante como de terceros.
8. Adelantar visitas de inspección y recopilar todas las pruebas que sustenten la omisión o indebida liquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Efectuar cruces de información con las autoridades tributarias, las entidades bancarias y otras entidades que administran información pertinente para verificar la liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
10. Proteger los recaudamientos, las liquidaciones oficiales y demás actos de determinación de las obligaciones de acuerdo con la ley.
11. Remitir a la Subdirección de Cobranzas, o a la entidad competente, los datos de determinación oficial e informar de los mismos a la Subdirección de



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP" y se determinan las funciones de sus dependencias."

9. Celebrar los acuerdos de pago en los términos en los que se haya convenido con las Administradoras o que defina la Unidad para las obligaciones de su competencia, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección General y de acuerdo con la recomendación de la Superintendencia de Contratos.
10. Promover y dirigir acciones que estimulen el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Establecer condiciones y parámetros básicos que deban ser incorporados a los acuerdos de niveles de servicio replicados con otras dependencias de la Unidad a las cuales se deleguen funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
12. Suscribir acuerdos de niveles de servicio con otras dependencias de la Unidad a las que se delegue funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Los demás procesos de gestión que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTICULO 20° Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.** Corresponde a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y contribuyan a hacer más eficiente la gestión de determinación y cobro del sistema.
2. Desarrollar mecanismos de transmisión de la información disponible sobre el estado de las obligaciones de los aportantes y de los procesos administrativos y de vigilancia relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social que faciliten la aplicación sistemática de los incentivos y sanciones previstas en la normativa.
3. Analizar la consistencia de la información de las bases de datos y de los resultados con que cuenta la Unidad y demás instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y otras entidades que tengan a su cargo información afín o pertinente para el desarrollo de las funciones aquí previstas y establecer la inclusión permanente de la información que se considere necesaria en el sistema de información de la UGPP.
4. Plantear propuestas de modificación en la definición, captura y procesamiento de la información de las bases de datos de las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y demás entidades que tengan a su cargo datos afines o pertinentes para el desarrollo de sus funciones y de los resultados que resultan de la misma.
5. Solicitar y recibir información sobre hallazgos de evasión que realicen las entidades del Sistema de la Protección Social.
6. Comunicar la información sobre indicios de evasión detectados por la



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Dirección General de UCRD y se determinan las funciones de sus dependencias."

10. Dar respuesta a las consultas y reclamaciones relacionadas con la liquidación de la nómina.
11. Acelerar las acciones necesarias y generar las alertas que permitan oportunamente la aplicación de las novedades de retiro de la nómina de pensionados a las personas que por disposición legal o moral, actual o le extinga el derecho a continuar recibiendo la pensada pensional. En el caso de las pensiones de invalidez remitirá a la Dirección de Pensiones, la relación de aquellos respecto de las cuales se pueda solicitar la revisión del estado de pérdida de la capacidad laboral.
12. Hacer seguimiento a la aplicación de los controles de la nómina de pensionados.
13. Proyectar mensualmente el valor de la nómina del siguiente periodo.
14. Suministrar a la Dirección de Pensiones la información de la nómina de pensionados, que se requiera para el cálculo anual.
15. Garantizar que los procesos de su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
16. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, preventivas y correctivas implementadas.
17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 12° Dirección de Parafiscales. Corresponde a la Dirección de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias, planes de acción y procesos y actividades relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social definidos por la Dirección General.
3. Dirigir los procedimientos relacionados con la integración de las diferentes instancias involucradas en la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Definir y establecer el plan de cobro de las obligaciones a su cargo, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General.
5. Establecer programas para el cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social que deberá seguir la Subdirección de Cobranzas.
6. Desarrollar para aprobación de la Dirección General, parámetros para la celebración de convenios para la determinación y cobro con las entidades del Sistema de la Protección Social.
7. Dirigir, controlar y presentar las informes que se requieran de las entidades relacionadas con la determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que están a su cargo.
8. Resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos contra las liquidaciones oficiales que sean presentadas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones en los términos establecidos en la ley.

DECRETO

0575

DE

HOJA No. 12

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y se determinan las funciones de sus dependencias."

**ARTICULO 17° Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.** Corresponde a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Evaluar y resolver las solicitudes de reconocimiento o liquidación de derechos pensionales, de acuerdo con las normas aplicables para cada caso.
2. Determinar la existencia del derecho solicitado y cuando sea procedente, realizar la respectiva liquidación.
3. Emitir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo cuando sea procedente.
4. Resolver los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales o prestaciones económicas a la Dirección de Servicios Integrados de Atención para su respectiva notificación.
5. Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos por el solicitante contra los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales.
6. Informar a la Dirección de Pensiones sobre las inconsistencias encontradas en el reconocimiento de los derechos pensionales.
7. Determinar las cuotas pades por pagar y por cobrar, verificar la correcta liquidación de las mismas y profesar los actos administrativos respectivos.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la UGPP y se determinan las funciones de sus dependencias".
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.

**ARTICULO 18° Subdirección de Nómina de Pensionados.** Corresponde a la Subdirección de Nómina de Pensionados desarrollar las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados.
2. Procesar las novedades de nómina que recibe de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
3. Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos resultantes de las novedades recibidas cuando haya lugar a ello.
4. Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surgen y efectuar el cierre y verificación de cada periodo.
5. Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el periodo correspondiente aplicando los criterios definidos.
6. Cancelar mensualmente la información reportada por el pagador, con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados.
7. Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina.
8. Reportar y remitir a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales inconsistencias que se identifiquen en materia de normalización de expedientes.
9. Reportar a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales las inconsistencias presentadas en los actos administrativos de determinación de derechos y solicitar aclaraciones cuando haya lugar a ello.



República de Colombia



DECRETO

0576

DE

HOJA No. 11

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Fundación Social - UNPP" y se determinan las funciones de la Subdirección de

- acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo.
6. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para gestionar el cobro de las cuotas partes por pagar o por cobrar así como de las pensiones cuando éstas acorde con los lineamientos de ley.
  10. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
  11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y validar las acciones, tratamientos y controles implementados.
  12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 137. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Verificar la documentación recibida según el tipo de la solicitud y requerir la complementación de los documentos faltantes para conformar el expediente pensional correspondiente.
2. Comprobar la autenticidad e identidad de la documentación soporte de cada solicitud.
3. Verificar y validar la información incorporada electrónicamente al archivo pensional de la Unidad.
4. Documentar e iniciar las acciones correspondientes para subsanar las inconsistencias encontradas en las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y novedades de nómina y realizar el seguimiento a las medidas tomadas.
5. Proveer a la Subdirección de Nómina de Pensionados la documentación e información requerida para la verificación de las novedades de nómina debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
6. Proveer a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales la documentación e información requerida para el subproceso de subdirección debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
7. Emitir los autos de archivo correspondientes cuando una vez realizada el peticionario la solicitud de cumplimiento de documentos, no se allegue la respuesta dentro del término legal establecido.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y validar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP" y se señalan las funciones de sus dependencias."

- proceso requeridos para la operación de la Entidad.
5. Conocer a la Dirección General y a todas las dependencias interesadas los hallazgos que resulten de la evaluación de los procesos y que sean relevantes para el desarrollo de sus funciones.
6. Presentar informes en los que se identifiquen los problemas más importantes y se planteen propuestas de solución en relación con los procesos de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y de determinación y cobro de parafiscales.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Diseñar y dirigir los procesos aprobados para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, previa aprobación del Director.
10. Fomentar el desarrollo de los estándares y buenas prácticas de gestión de seguridad de la información de la Unidad, verificando y evaluando el cumplimiento de los estándares a partir del monitoreo a la efectividad de los controles, emitiendo las alertas de riesgo requeridas.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la función.

ARTÍCULO 15°. Dirección de Pensiones. Corresponde a la Dirección de Pensiones desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos que están a cargo de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y planes de acción y procesos en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales, prestaciones económicas derivadas de los mismos y liquidación de la nómina de pensionados definidos por la Dirección General.
3. Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la asunción de funciones de determinación y pago de obligaciones pensionales que vanían siendo desarrolladas por otras Entidades y que de acuerdo con las normas legales vigentes, dichas funciones deban ser asumidas por la Unidad.
4. Coordinar y dirigir las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indubitablemente reconocidos.
5. Consolidar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la administración de las novedades de nómina a cargo de la Unidad.
6. Coordinar los labores de gestión de las pensiones compartidas y compatibles y la realización de los trámites para garantizar la sustitución del pagador.
7. Elaborar las proyecciones de los recursos requeridos para el pago de la nómina con cargo al pagador para presentárselas al Ministerio respectivo.
8. Decidir en segunda instancia sobre los recursos que se interpongan contra el



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP" y se reorganizan las funciones de sus dependencias.

1. Realizar la evaluación de las políticas y estrategias de la Unidad en los aspectos misionales, de apoyo, de desarrollo organizacional y de manejo de los recursos presupuestales.
2. Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad y previa aprobación de la Dirección General, los planes estratégicos que permitan la elaboración de planes de acción de la Unidad.
3. Desarrollar para aprobación de la Dirección General estrategias articuladas y consistentes para el conjunto de la Unidad, que integren los planes de acción de las distintas direcciones que la conforman.
4. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de la Unidad y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes los cambios estratégicos que haya lugar.
5. Diseñar y realizar estudios económicos y estadísticos en materia pensional y de contribuciones parafiscales de la protección social que permitan determinar la definición de políticas de la Unidad y para la unidad y sus dependencias de las mismas.
6. Diseñar y ejecutar estimaciones de masas y cumplimiento de las contribuciones del Sistema de la Protección Social que sirvan de base para establecer los lineamientos generales de un plan de división para el desarrollo del Sistema.
7. Diseñar indicadores del comportamiento económico general y social que permitan orientar los procesos de toma de decisiones de la Unidad.
8. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de estudios económicos y análisis estadísticos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar los acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 14°. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos. Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos internos de la Unidad relacionados con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo.
2. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que efectúa la Unidad a los administradores y demás afiliados del Sistema de la Protección Social.
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los estándares de los procesos de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas y determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los

DECRETO

0575 DE

FICHA No. 8

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

están indebidamente reconocidos.

6. Revisar antes de su publicación el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas de su competencia.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 12°. Subdirección Jurídica de Parafiscales. Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ésta deba promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales en la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección Jurídica; y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
5. Revisar, antes de su publicación, el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
6. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 13°. Dirección de Estrategia y Evaluación. Corresponde a la Dirección de Estrategia y Evaluación desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en el diseño, implementación, seguimiento y

DECRETO

0575

DE

FOLIO No. 7

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Asesorar a la Dirección General y la Dirección de Parafiscales en la preparación de los convenios de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social con las entidades del Sistema de la Protección Social.
5. Continuar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que esta debe promover.
6. Definir, en coordinación con la Dirección de Pensiones, los lineamientos jurídicos a tener en cuenta para suvalar el cobro de la revisión de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
7. Coordinar las intervenciones de la Unidad en las acciones constitucionales que se promuevan en relación con asuntos de su competencia.
8. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Proyectar y revisar jurídicamente las circulares, resoluciones y demás actos administrativos que debe firmar el Director General.
10. Preparar los proyectos de ley, de acuerdo con las instrucciones del Director General y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Identificar que los procesos de la UGPP, relacionados a los asuntos de competencia de la Subdirección Jurídica Pensional - SuD, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores socializados.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar los avances, tratamientos y controles implementados.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 11°. Subdirección Jurídica Pensional. Corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que esta debe promover en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, mediante poder o delegación recibidos del Director Jurídico, supervisar el trámite de los mismos y mantener actualizada la información que se requiere para su seguimiento.
2. Responder las consultas que le sean formuladas y en general, preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos de su competencia.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de su competencia.
5. Interponer las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas a su cargo cuando se establezca que los mismos



Se informa que esta copia es una reproducción de la original y no tiene validez legal.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UCGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

9. Ejercer las facultades disciplinarias en los términos señalados en la ley que regula la materia y propugnar por la prevención y represión de la corrupción administrativa.
10. Definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación con intermediarios, organismos del Estado y privados, en particular, que contribuyan a la planeación, transparencia y efectividad de las acciones a su cargo.
11. Apoyar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de proyectos de ley y demás normas que contemplen aspectos relacionados con los derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos cuyo reconocimiento y administración esté a su cargo y con las contribuciones parafiscales de la protección social.
12. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
13. Crear y organizar los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
14. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, preparar los trabajos presupuestales que requiera la Unidad y velar por la conformidad del gasto con lo dispuesto por las normas legales.
15. Gestionar la reserva administrativa de los servidores públicos de la Unidad y disponer el personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades de servicio y los planes y programas trazados por la Unidad.
16. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y el flujo de procesos necesarios para el cumplimiento de sus funciones vigilando su ejecución así como la aplicación de los controles internos.
17. Constituir mandatos y apoderados para la representación en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso de la Unidad.
18. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
19. Dirigir las políticas de comunicaciones de la Unidad.
20. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
21. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 10°. Dirección Jurídica. Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la entidad en la definición de políticas, estrategias, conceptos y principios en materia jurídica, de competencia de la unidad.
2. Desarrollar los mecanismos conceptuales y de gestión que contribuyan a consolidar y mantener la solidez, consistencia y oportunidad de las acciones de la Unidad que involucren aspectos de orden jurídico.
3. Asesorar a la Dirección General y las demás direcciones en la preparación y ejecución de decisiones en materia legal y su defensa.



Este documento es una copia digitalizada de un documento original. Para más información, consulte el sitio web de la UCGPP.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



DECRETO

0575

DE

HOJA No. 5

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP" y se definen sus funciones de la siguiente manera:

6. Dirección de Pensiones:
  - 6.1. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
  - 6.2. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.
  - 6.3. Subdirección de Nómina de Pensionados.
7. Dirección de Parafiscales:
  - 7.1. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.
  - 7.2. Subdirección de Determinación de Obligaciones.
  - 7.3. Subdirección de Cobranzas.
8. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional:
  - 8.1. Subdirección de Gestión Humana.
  - 8.2. Subdirección Administrativa.
  - 8.3. Subdirección Financiera.
  - 8.4. Subdirección de Gestión Documental.
9. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
10. Dirección de Gestión Integrada de la Calidad.
11. Órgano de Recursos y Coordinación.

ARTICULO 8º Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo al interior de las funciones previstas en la Ley 400 de 1995, en el Decreto 4127 del 17 de noviembre de 2011 y en las demás que los modifiquen o adicionen.

ARTICULO 9º Dirección General. Corresponde a la Dirección General desarrollar las siguientes funciones:

1. Administrar y ejercer la representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
2. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, ejecutarlos y rendir los informes que le sean solicitados.
3. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
4. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación organizacional.
5. Presentar para aprobación del Consejo Directivo, el plan estratégico de la Entidad, el plan general de expedientes normativos, el proyecto anual de presupuesto, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo y las modificaciones de planta de personal y estructura.
6. Definir las políticas en materia de revisión de pensiones de prima media de su competencia y la forma como las dependencias de la Unidad deberán ejercer las gestiones para su ejecución.
7. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos técnicos y la interpretación de las normas que rigen para el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP" y se determinan las funciones de sus dependencias."

- incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán guiar dichos procesos.
10. Celebrar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que presente el desarrollo de los procesos de asignación de recursos por la Unidad.
  11. Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelanten los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Protección Social en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
  12. Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.
  13. Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley.
  14. Ejercer las acciones previstas en el literal b. del artículo 1º del Decreto 180 de 2000 y demás normas aplicables.
  15. Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades.
  16. Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la UGPP de las políticas, reglas, estándares y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social.
  17. Administrar los bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad.
  18. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia.
  19. Sancionar a los empleadores por los incumplimientos establecidos en los artículos 101, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993 y en las demás que las modifiquen y adicionen.
  20. Administrar el Registro Único de Aportantes - RUA, acción que podrá ejercer en forma directa o a través de un tercero.
  21. Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación de cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las administradoras de riesgos laborales.
  22. Las demás funciones asignadas por la ley.

#### CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 7º. Estructura. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General
3. Dirección Jurídica.
  - 3.1. Subdirección Jurídica Pensional.
  - 3.2. Subdirección Jurídica de Parafiscales.
4. Dirección de Estrategia y Evaluación
5. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos.



Este documento contiene información confidencial y es propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

República de Colombia



DECRETO

0575

DE

HOJA No. 2

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP" y se determinan las funciones de sus componentes."

6. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentran en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se decrete el cese de esta actividad por quien la esté desarrollando y las que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
6. Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo 26 de la Ley 767 de 2003 o normas que la adicionen o modifiquen.
7. Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
8. Administrar el archivo de documentos pensionales y demás archivos necesarios para el proceso de reconocimiento.
9. Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que sea necesaria para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando haya lugar, los pagos e incluir el proceso de cobro de las mayores sumas o cuotas.
11. Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.
12. Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o controlar la realización de los mismos.
13. Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones conparadas y realizar los trámites correspondientes para garantizar la suscripción de pagarés.
14. Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FCNPP - y efectuar las verificaciones que estime pertinentes.
15. Desarrollar mecanismos que faciliten la incorporación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.
16. Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de tipo estadístico.
17. Diseñar e implementar estrategias de facilitación de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estar estas estrategias basadas en estadísticas elaboradas por la entidad, para cuya realización la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.
18. Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional, determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que adelanten las administraciones.

DECRETO

0575

DE

HOJA No. 2



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP" y se determinan las funciones de sus dependencias."

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el pago de las mismas.

**ARTÍCULO 3º Recursos y patrimonio.** Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP están constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.
4. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título.
5. Los demás recursos que le señale la ley.

**ARTÍCULO 4º Domicilio.** El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la ciudad de Bogotá, D. C.

**ARTÍCULO 5º Dirección y Representación Legal.** La representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 6º Funciones.** La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, cesados hasta su cesación de actividades como administradoras.
2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieran retirado o desahogado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con entorpecimiento a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviera afiliado.
3. Administrar los derechos y prestaciones que reconocieron las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconozca la Unidad.
4. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se

República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA



COLOMBIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 0577 DE

22 MAR 2013

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 409 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura de acuerdo con el Acta número 08 del 17 de agosto de 2012.

DECRETA:

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. *Naturaleza Jurídica.* La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 1151 de 2007.

ARTÍCULO 2°. *Objeto.* En los términos establecidos por el artículo 108 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 189 de 2005, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de los administradores exclusivos de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se encuentren en liquidación o se define el caso de una actividad por la que se está desarrollando.



4842

87



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PERSONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 019

FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2010

En la ciudad de Bogotá D.C., se celebró en el Despacho de la Oficina General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, el doctor ALEJANDRA JIMENA AVELLA PERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.048.632, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO (1019) - 27 de la planta globalizada y ubicada en la Función Ejecutiva.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 045 del 19 de noviembre de 2010 con que se fijó la escala mensual de \$ 3.223.222 de.

El poseedor del cargo cumple la Constitución y la Ley, promediando cumplir los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando que la gravedad de su cargo no está sujeta a ningún tipo de inhabilitación general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 14 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de un puesto público.

El poseedor del cargo es de legal edad, soltero, no está casado con una mujer y al poseer el cargo no se encuentra en ninguna de las situaciones contempladas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad.

Se entrega copia de las funciones e incumbencias.

*Alejandra Jimena Perla*  
FIRMA DEL POSESIONARIO

*Alvin Luis Ortiz*  
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN



República de Colombia



ELIN BLANCO  
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)  
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ELIN BLANCO  
NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE (59)  
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 45 DE

19 NOV 2010

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 8º del Decreto 5021 de 2009 y el artículo 2º del Decreto 5022 de 2009, en concordancia con los artículos 79 y 82 de la Ley 489 de 1999 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto-Ley 169 de 2008.

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 26 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que el Decreto 5023 del 28 de diciembre de 2009 fijó la asignación básica del Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que la asignación básica fijada en el anterior Decreto para el Director Técnico 0100 corresponde al grado 27 del nivel Directivo de conformidad con el Decreto 1374 del 26 de abril de 2010.

Que mediante Resoluciones Números 003 del 13 de septiembre de 2010 y 10 del 7 de octubre del mismo año, se efectuaron las distribuciones de unos cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una vacante definitiva del empleo de Director Técnico 0100 - 27 en la Dirección Jurídica.



Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP



*"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"*

Que de conformidad con la autorización por número 12 del artículo 37 del Decreto 3722 del 25 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad...."

Que la doctora Alejandra Ignacia Avella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se otorgó el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2º. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada Bogotá, D.C., a los 19 NOV 2010

  
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO  
Directora General

1842

87



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

**ACTA DE POSESIÓN No. 016**      **FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2010**

En la ciudad del Bogotá D.C., en presencia de el Secretario de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, el doctor **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 92.048.632 con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO** D1900 - 27 de la planta organizacional y ubicada en la Dirección Técnica.

El cargo del titular es de carácter ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 045 del 19 de noviembre de 2010 con una asignación básica mensual de \$ 2.535.222,00.

El poseedor debe cumplir la Constitución y la Ley, promediando observar fiel y acatando los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 123 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilitación general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 14 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El poseedor es titular de la Cédula de Identificación que cumple con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad.

Se entrega copia de los documentos correspondientes.

*[Firma]*  
FIRMA DEL POSESIONADO

*[Firma]*  
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

*[Firma]*  
ESPES. GONZALEZ R. JESÚS  
SECRETARIO GENERAL



OTARIO DE LA  
OTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)  
EL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

OTARIO DE LA  
OTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)  
EL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



República de Colombia



87



NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS Y TRECE (2.435)

DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES:

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, a veinte (20) de junio

de dos mil trece (2013), ante mi, FILAR CUSTODIO TERRAZOS, NOTARIA

CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se

otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: --

El otorgante MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de

edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No

35.459.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (así y como consta en

el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 8 de

Agosto de 2010 los cuales se anexan, para su protocolización), Representante

Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión

Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad

creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con

domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998 en

concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º de la Ley 1448 de 2010,

que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de

Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social le

corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la

entidad, así como constituir mandatarios y apoderados en la representación en los

negocios judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante



ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No  
2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU  
ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS UTILES CON  
DESTINO A INTERESADO. -----  
BOGOTA D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013. -----

EL NOTARIO CUARENTA Y SETE DE BOGOTA

*Victoria Bernal Trujillo*





Estado y Gobiernos

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 45 DE

19 NOV 2010

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 8º del Decreto 5021 de 2009 y el artículo 2º del Decreto 5022 de 2009, en concordancia con los artículos 72 y 82 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 23 de la Ley 599 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto-ley 168 de 2008.

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 28 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que el Decreto 5022 del 28 de diciembre de 2009 fijó la asignación básica del Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que la asignación básica fijada en el anterior Decreto para el Director Técnico 0100 corresponde al grado 27 del nivel Directivo de conformidad con el Decreto 1374 del 26 de abril de 2010.

Que mediante Resoluciones Números 003 del 13 de septiembre de 2010 y 19 del 7 de octubre del mismo año, se efectuaron las distribuciones de unos cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una vacante definitiva del empleo de Director Técnico 0100 - 27 en la Dirección Jurídica.



310193075

República de Colombia



CONTINUACIÓN DEL RESOLUCIÓN NUMERO 45 DE 2010 HOJA No. 2 19 NOV 2010

**"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"**

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 6° del Decreto 5022 del 26 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad..."

Que la doctora Alejandra Ignacia Avella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los costos que se generen con el presente nombramiento ordinario se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

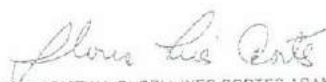
**Artículo 1°.** Nombrar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

**Artículo 2°.** Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

**Artículo 3°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada Bogotá, D.C., a los 19 NOV 2010

  
MARÍA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO  
Directora General



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 52.046.632  
APELLA PENA: [illegible]  
NOMBRE: ALEJANDRA IGNACIA  
[Signature]  
[Portrait Photo]

[Portrait Photo]

EXPIRA EL 12-FEB-1971  
TOPAGA  
(BOYACA)  
ELEGIR: [illegible]  
1.65 O+ F  
EOL: [illegible]  
11-DIC-1969 BOGOTA D.C.  
[Barcode]

República de Colombia



267162

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

|                                              |                        |                             |
|----------------------------------------------|------------------------|-----------------------------|
| 18424                                        | 05/10/1987             | 33492507                    |
| FECHA DE<br>EXPEDICIÓN                       | FECHA DE<br>EXPIRACIÓN | NÚMERO DE<br>IDENTIFICACIÓN |
| ALEXANDRA IGNACIA                            |                        |                             |
| AVELLA PERA                                  |                        |                             |
| BOGOTÁ                                       | CUNDINAMARCA           |                             |
| NACIONAL DE COLOMBIA                         |                        |                             |
| BOGOTÁ                                       |                        |                             |
| Firma: <i>[Firma]</i>                        |                        |                             |
| Presidente Consejo Superior de la Judicatura |                        |                             |

092451

092451

092451

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.



NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (137) CIENTO CIENTO Y SIETE

FECHA: TRECE (13) DE FEBRERO DEL AÑO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído el presente instrumento público por los(las) compareciente(s) y advertidos sobre la formalidad de su registro, lo firman en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito Notario/la suscrita Notaria Encargada, quien así lo autoriza.

El presente instrumento fue elaborado en las hojas de papel notarial números: Aa018083556 - Aa018083557 - Aa018083558

Derechos Notariales (Resolución No. 0088 de 2.014) \$ 49.000

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 4.850

Fondo Superintendencia de Notariado y Registro \$ 4.850

I.V.A. \$ 39.088

REMENDADO QUINCE (2015), ENTRE LINEAS ANTONIO ZAMORA AVILA, ENTRE LINEAS /c/, /D/, /E/ SI VALE

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 52046632

Teléfono: 4237300 ext 1100

Dirección: Av. El Dorado D-690-45

E-mail: aavela@ugpp.gov.co

Actividad Económica: Entidad Pública

Obrando en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

(Firma autorizada fuera del Despacho Notarial Art. 12 Decreto 2148 de 1.983)





Handwriting practice paper with horizontal dashed lines.

MICHAEL ANTONIO ZAFORN AVILA  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (49)

Marcela E. 1956-2014

MARCELA 1956-2014  
*Marcela*

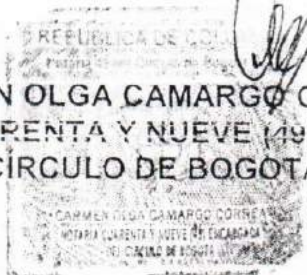


NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Avenida calle 13 No 42ª -79  
Tels. 3377691- 3133854015  
E-mail: [notaria49bta@gmail.com](mailto:notaria49bta@gmail.com)

---

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) DE FECHA TRECE (13) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015). TOMADO DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE EN VEINTIDOS (22) HOJAS ÚTILES DE PAPEL AUTORIZADO.  
(DECRETO 960/70 ART. 80- MODIFICADO ART.42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC.2148/83) CON DESTINO: PODERDANTE  
BOGOTÁ D.C. FEBRERO 17 DE 2015

  
CARMEN OLGA CAMARGO CORREA  
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49) ENCARGADA  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.







14 JUL 2015  
**República de Colombia**

1

875



Aa084999400



**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:**-----

**OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (0875)**-----

**FECHA DE OTORGAMIENTO:** CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO-----

**QUINCE (2015)**-----

**OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**-----

**CÓDIGO NOTARIAL:** 1100100010.-----

**NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO**-----**VALOR DEL ACTO**

**ESPECIFICACIÓN**-----**PESOS**-----

**(901) ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA**-----**SIN CUANTIA**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO**

**OTORGANTE(S)**

**IDENTIFICACION**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - representada por MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**-----

**C.C. 35.458.394**

**CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**-----**C.C.74.281.101**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015) ante mí, **OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ NOTARIO DÉCIMO (10º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**-----

**Comparecieron:** MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al **Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

10354999400

30-03-2015

Cadencia 14

Cadencia 14

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, y **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número **74.281.101** en calidad de apoderado; mediante el presente instrumento público manifiestan:-----

**PRIMERO:** Que mediante escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, procedió: 1). A revocar el poder general otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos veinticinco (2.425) de fecha veinte (20) de Junio del año dos mil trece (2013) de la Notaria Cuarenta y Siete (47) de Bogotá D.C., y 2). A otorgar poder general al Doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.281.101** de Bogotá D.C.-----

**SEGUNDO:** Que por medio del presente instrumento público procede a aclarar la mencionada escritura pública por cuanto: a). Por error involuntario se indicó que la expedición de la cédula de ciudadanía del doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** era **74.281.101** de Bogotá D.C., siendo lo correcto **74.281.101** de **Guateque**. b). Por error involuntario se omitió incluir el siguiente párrafo: los demás actos proferidos por la Doctora Alejandra Ignacia Avella, así como los poderes generales y especiales por ella otorgados, en su calidad de Directora Jurídica de UGPP, a los abogados encargados de la defensa y representación judicial y extrajudicial de la entidad, son ratificados por medio del presente instrumento público, y por ende, se entienden vigentes hasta tanto no sean específica y expresamente revocados.-----

**TERCERO:** Que aparte de lo anteriormente manifestado, la escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., se conserva en su integridad. EL (LOS) COMPARECIENTE (S) DECLARA (N): " Que ha (n) verificado cuidadosamente su / (s) nombre (s) completo (s), el (los) número (s) de su (s)



0040701



№ 875

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO:  
ORDINARIO  
Impreso el: 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.  
RADICACION : RN2015-6503

## A N E X O S

CLASE CONTRATO : 99 OTROS  
REVOCACION DE PODER "ACTO SIN

CUANTIA"

|                  |   |                                |      |
|------------------|---|--------------------------------|------|
| VALOR            | : | \$                             | 0    |
| NUMERO UNIDADES  | : | 1                              |      |
| OTORGANTE-UNO    | : | UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y  |      |
| OTORGANTE-DOS    | : | MARIA CRISTINA GLORIA INES COR | HUEL |
| CATEGORIA        | : | 05 QUINTA                      |      |
| NOTARIA ASIGNADA | : | 10 DECIMA                      |      |

*Juan Guillermo León*

37 JUN 2015

Entrega SNR :

Recibido por

**REPARTO NOTARIAL**

14 JUL 2015

HUELLA DACTILAR

República de Colombia

El material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca121672053

07/05/2015 5102/50/20 1035300190409F3J

IMPR120 FOR DAMAZULIN H.A.S. NIT 000 019.713.5 10627 114

**Cadefina S.A.** Nr. 390.932.534-0

República de Colombia



Trabajo y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que la confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

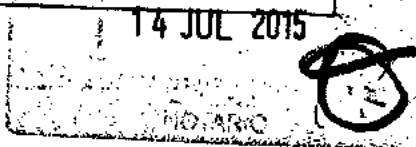
COMUNIQUESE Y CÚPLASE  
Dado en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR  
Ministro de Hacienda y Crédito Público



14 JUL 2015



17 JUN 2015



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE

(28 MAY 2015)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el  
Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 576 de 2013.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiera ser provista.

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101 en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo, de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y, a los días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme al artículo 46 del Decreto 1950 de 1973.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y COMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 MAY 2015

MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO  
Directora General

NO 722

14 JUN 2015



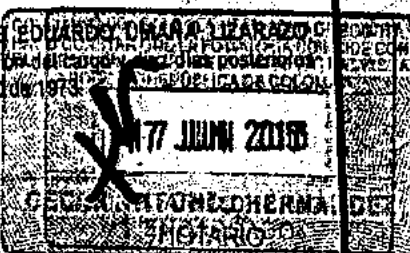
República de Colombia

Modelo para uso exclusivo de copias de expedientes públicos, certificaciones y documentos del archivo nacional

07/05/2015 10:35:29



CA121672032



la unidad  
NACIONAL DE DEFENSA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

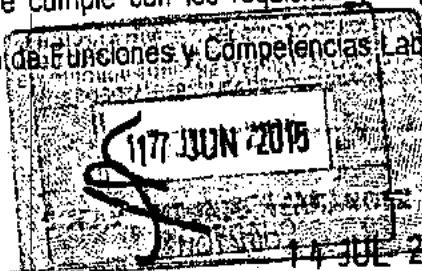
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor **CARLOS EDUARDO HUMANA LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TECNICO - 100** de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609.00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 86022.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.



FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

REVISÓ:  
ELABORÓ:  
Andrés Rodríguez / Francisco Brito  
Lorena Soláquez

CONTRATO DE SERVIDOR PÚBLICO 11 DE JULIO 2015 19 NOV 2015

"Por la cual se efectúa un nombramiento a demandar y una única cida"

NO 1842

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5021 del 20 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad..."

Que la doctora Alejandra Ignacia Avela Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.532, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se emitió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.532 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

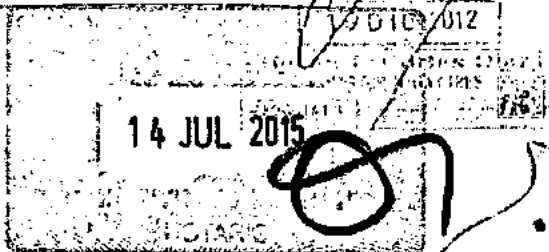
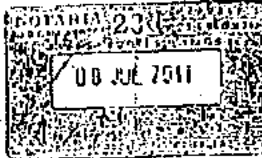
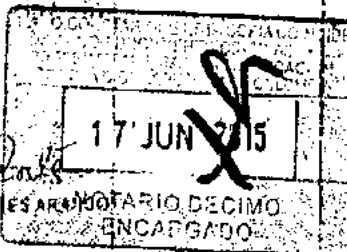
Artículo 2°. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.532, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Bogotá, D.C., a los

*Flora L. Ortiz*  
CARLA CRISTINA GLORIA BIES COR  
Directora General



República de Colombia

07/05/2015 18:51:05 186510652.13069



Ca21672051

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GUAYANA FRANCESA Y DEPENDENCIAS  
PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCION NÚMERO 001

14 JUL 2015

Por medio de la cual se declara la vigencia de la Ley 5071

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en uso de la facultad 42 del artículo 87 del  
Decreto 5021 de 1991, el artículo 21 del Decreto 5071 de 2015, en concordancia con los artículos 81 y  
82 de la Ley 605 de 1995 y el artículo 73 de la Ley 599 de 2001 y

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la  
Protección Social - UGPP, tiene como objeto el cumplimiento de las funciones de la Ley 5071 de 2015.

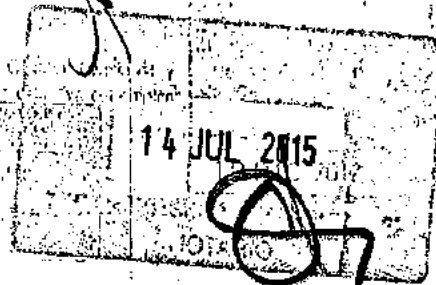
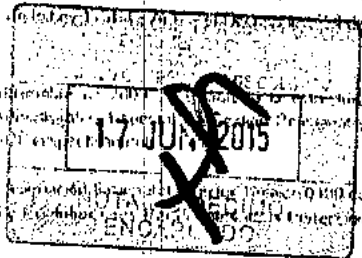
Que mediante los Decretos 5071 y 5072 de 2015 se establecieron las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en concordancia con los artículos 81 y 82 de la Ley 605 de 1995 y el artículo 73 de la Ley 599 de 2001 y

Que el Decreto 5071 de 2015 de acuerdo con el artículo 81 de la Ley 605 de 1995 y el artículo 73 de la Ley 599 de 2001, se establecieron las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que la Ley 5071 de 2015 establece las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en concordancia con los artículos 81 y 82 de la Ley 605 de 1995 y el artículo 73 de la Ley 599 de 2001.

Que mediante el Decreto 5071 de 2015 se establecieron las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en concordancia con los artículos 81 y 82 de la Ley 605 de 1995 y el artículo 73 de la Ley 599 de 2001.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, se establecieron las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en concordancia con los artículos 81 y 82 de la Ley 605 de 1995 y el artículo 73 de la Ley 599 de 2001.





14 JUL 2015

República de Colombia

3

Nº 875



documento (s) de identidad, igualmente declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las informaciones que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Leído que fue el presente instrumento por el (la, los,) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

**DERECHOS NOTARIALES**

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$49.000.-

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL  
NÚMEROS: Aa024999400, Aa024999379.

**LOS OTORGANTES**

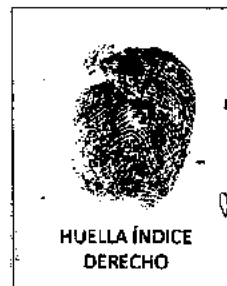
*Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango*

**MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**

C.C.No. 35458394

**ACTIVIDAD ECONOMICA****DOMICILIO** AV. CALLE 26 No. 69B-45 Pdo 2.**TELEFONO** 4237300.**EMAIL:** gcortes@ugpp.gov.co

En su calidad de Representante Legal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -



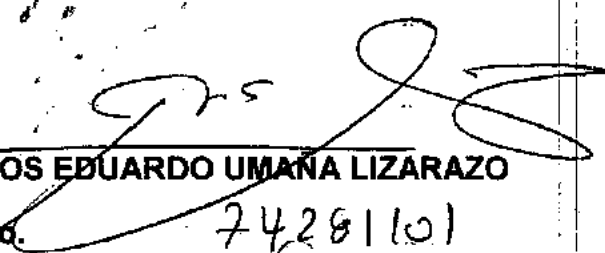
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

1035599-3J00a908C

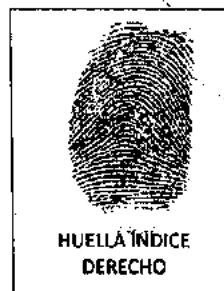
5102-50-2015

Código de barras

  
**CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO**

**C.C. No.**

**74281101**



**ACTIVIDAD ECONOMICA**

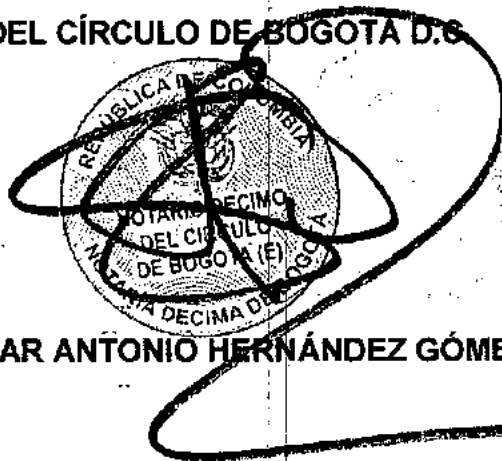
**DOMICILIO** Av. CALLE 26 No. 69B-45 Piso 2.

**TELEFONO** 4237300

**EMAIL:** ceumana@ugpp.gov.co

**En su calidad de Apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -**

**EL NOTARIO DÉCIMO (10°)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.S.**



**OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ**

|                       |                                                                                     |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACION</b>     |  |
| <b>DIGITACION</b>     | MMG/1294/15                                                                         |
| <b>IDENTIFICACION</b> | Carlos Gonzalez                                                                     |
| <b>V/ba PODER</b>     |                                                                                     |
| <b>REVISION LEGAL</b> |                                                                                     |
| <b>LIQUIDACION</b>    |  |
| <b>CIERRE</b>         |                                                                                     |



## NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **SEGUNDA (2ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **Nº 0875** de fecha **14 DE JULIO DE 2015** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **SEIS (6)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

***Bogotá D.C. 16 de Julio de 2015***

**NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.**



**MARIA XIMENA GUTIERREZ OSPINA**



**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca121671515





*Jesús German Rusingue Forero*  
NOTARIO

CERTIFICADO No.

164 de 2017

Bogotá D.C. 06 de Abril del 2017

**COMO NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
CERTIFICO:**

Que por escritura pública número ciento ochenta y siete (187) otorgada el trece (13) de febrero del año dos mil quince (2.015), en esta Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., Compareció la Doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.046.632 expedida en Bogotá D.C., quien obró en su condición de Directora Jurídica y Apoderada Judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, confirió poder general, al señor **JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.949.833 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 132.448 del C.S.J.

Para que la represente en todos los actos y contratos relativos a sus derechos y obligaciones, en los términos que allí se estipulan.

Al margen de dicha escritura pública **NO** apareció nota de Revocación o Sustitución del mencionado poder, por lo cual se presume **VIGENTE**.

El presente certificado se expide a los seis (06) días del mes de Abril del año dos mil diecisiete (2017) con destino al **INTERESADO**.

**JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO**  
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

*Brayan Aguilera R.*  
1.018.461.894

*Elaine Soto*  
Revisó  
1.032.446.405



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA